

Not. 18-1-10



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 4 DE VALENCIA

PIEZA MEDIDAS CAUTELARES DEL ART. 135 DIMANANTE DEL
Procedimiento Ordinario - 000042/2010

DEMANDANTE: PSPV-PSOE VALENCIA.

Representación: , MIRIAM LOPEZ USERO.

DEMANDADO: AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

AUTO

En Valencia a dieciocho de enero de dos mil diez.

Dada cuenta,

HECHOS

ÚNICO.- En el escrito presentado por MIRIAM LOPEZ USERO, en nombre y representación de PSPV-PSOE VALENCIA por el que se interpone recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia números: U-2606, U-2608, U-2609, y U-2610, en virtud de las cuales se resuelve conceder licencia de derribo respecto de los inmuebles siguientes:

- Nº U-2606, respecto al inmueble sito en Valencia, C/ San Pedro 29 y c/ Luis Despuig nº 16.
- Nº U-2608, respecto al inmueble sito en Valencia, C/ San Pedro nº 27.
- Nº U-2609, respecto al inmueble sito en Valencia, c/ San Pedro nº 61,
- y Nº U-2610, respecto al inmueble sito en Valencia, C/ San Pedro nº 31 y C/ Luis Despuig nº 18; se ha solicitado, la inmediata adopción de la medida cautelar de suspensión de los actos administrativos objeto de impugnación hasta tanto recaiga sentencia firme, por los motivos que en el mencionado escrito constan y que se dan aquí por reproducidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 130 de la LJCA establece que, previa valoración de todos los intereses en conflicto la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de al disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso, pudiéndose denegar la medida cautelar cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero que el Juez debe ponderar en forma circunstanciada.

SEGUNDO.- El artículo 135 establece que atendidas a circunstancias de especial urgencia el Juez puede adoptar las oportunas medidas cautelares sin oír a la parte contraria. En la misma resolución, el juez o Tribunal convocará a las partes a una comparecencia, que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes, sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada.

TERCERO.- En el presnete caso, se solicita como medida cautelarísima, la suspensión de la ejecución de las licencias de derribo citadas hasta tanto recaiga sentencia firme, y si bien no se concreta la fecha del inicio de las obras de derribo, del contenido de la resolución impugnada, cuya ejecución inmediata privaría de eficacia la decisión de este



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado de suspender la ejecutividad de aquella resolución, con el consiguiente quebranto al derecho a obtener una tutela judicial según lo dispuesto en el art. 24 de la Constitución, se estima necesario adoptar la medida cautelar provisionalísima consistente en **dejar en suspenso la ejecución de la actuación administrativa a que antes se ha hecho referencia** hasta tanto se resuelva lo procedente por este Juzgado sobre su levantamiento, mantenimiento o modificación, una vez oídas todas las partes, sin que se aprecie que la medida cautelarísima ocasione una perturbación grave de los intereses generales o de tercero.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DEBO ACORDAR Y ACUERDO: La medida cautelar provisionalísima consistente en la suspensión de la ejecución de las resoluciones de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia números: U-2606, U-2608, U-2609, y U-2610, en virtud de las cuales se resuelve conceder licencia de derribo respecto de los inmuebles siguientes:

- N° U-2606, respecto al inmueble sito en Valencia, C/ San Pedro 29 y c/ Luis Despuig nº 16.
- N° U-2608, respecto al inmueble sito en Valencia, C/ San Pedro nº 27.
- N° U-2609, respecto al inmueble sito en Valencia, c/ San Pedro nº 61,
- y N° U-2610, respecto al inmueble sito en Valencia, C/ San Pedro nº 31 y C/ Luis Despuig nº 18;

Y ello hasta tanto no se resuelva lo procedente sobre su levantamiento, mantenimiento o modificación.

Cítese a las partes para el próximo día 21 de enero de 2010, a las 10.00 horas ante la sala de vistas de este Juzgado, con el fin de celebrar la comparecencia a que se refiere el art. 135 de la LJCA, y a tal fin notifíquese la presente resolución por medio de telegrama o fax a **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**, y al recurrente, a través de su representación procesal, sirviendo de citación en forma.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el precepto a que se refiere el párrafo precedente.

Así lo manda y firma **D/Dª ANTONIO LOPEZ TOMAS, Magistrado/a Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 4 DE VALENCIA**. Doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA